

**DEPARTAMENTO DE RISARALDA
Despacho del Gobernador**

Decreto

Versión: 3

Fecha: 12/2013

DECRETO No.

172 JUN 2020

(10616)

“POR EL CUAL SE CREA LA MESA DEPARTAMENTAL DE COORDINACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Gobernador del Departamento de Risaralda, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 64, 65 y 305 de la Constitución política, Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 y Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que el artículo 64 de la Carta Magna establece el *“deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios en forma individual o asociativa... la comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”*

Que así mismo el artículo 65 ibidem señala que: *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”*

Que conformidad con el artículo 305 de la Constitución política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

 <p>17 2 JUN 2020 10616</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

Que mediante Resolución número 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud consideró el COVID-19 como una pandemia y lo categorizó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades la obligación de actuar de manera inmediata y contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró en Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas necesarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que de conformidad al Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se dictan disposiciones frente al aislamiento preventivo obligatorio dentro de todo el territorio nacional, comprendido desde las 00 horas del 25 de marzo de 2020, hasta las 00 horas del 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 abril de 2020 el Ministerio del Interior ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de República de Colombia, a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-1

Que con el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Que con el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, prorrogado por el Decreto 689 del 22 del mismo mes y año hasta el 31 de mayo de 2020.

Que el Gobierno Nacional con el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001 del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

 11 2 JUN 2020 10616	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador Decreto
Versión: 3	Fecha: 12/2013

Que mediante el Decreto No. 0389 del 16 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria en el en el Departamento de Risaralda, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV2, causante del COVID19 y atender adecuadamente a la población que resulte afectada.

Que con el Decreto No. 0391 del 16 de marzo de 2020, se declaró la Calamidad Pública en el Departamento de Risaralda, a fin de afrontar la situación que se presenta por la presencia del COVID -19, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva del acto administrativo y lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que mediante el Decreto No. 417 el 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declara el Estado Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las circunstancias de orden económico y social generadas por la llegada de la pandemia por el nuevo coronavirus.

Que mediante el artículo 2 del Decreto 418 y el artículo 1 del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional, en uso de las facultades en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia, con el fin de coordinar y armonizar las medidas que las entidades territoriales hubieren emitido para prevenir la propagación del nuevo coronavirus COVID-19 en sus territorios, impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas en materia de orden público en lo referente a la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del coronavirus y con eso garantizar el acceso, abastecimiento, comercialización, producción y transporte de bienes de primera necesidad, para que estos se encuentren a disposición de la población.

Que mediante Resolución No. 884 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud prorrogó la Emergencia Sanitaria producida por el nuevo coronavirus COVID-19, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, de acuerdo a lo estipulado en los precitados decretos nacionales, es indispensable para el Departamento Risaralda mantener el aislamiento preventivo obligatorio dentro del territorio departamental, garantizando el sistema de producción distribución y suministro de alimentos.

Que, como medidas pendientes a la protección de los derechos del consumidor, especialmente en el marco de la pandemia que hoy se vive en nuestro país, se hace necesario garantizar el normal abastecimiento de alimentos en todo el territorio risaraldense, evitando actos de acaparamiento o especulación en el precio de los mismos.

Que el 21 de marzo de los corrientes, el Ministerio de Agricultura implementó la Mesa Nacional de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria y dispuso la creación de dichas mesas en los departamentos del país con el objetivo de que cada ente territorial estructure el plan estratégico de abastecimiento de emergencia.

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

112 JUN 2020
10616

Que se hace necesario crear la Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria en el Departamento de Risaralda; en donde se articulen todos los actores relacionados con el abastecimiento de alimentos e insumos de primera necesidad.

Qué dentro de la Mesa de Coordinación es de suma importancia la participación de las autoridades específicas del sector que coadyuven a la protección y consolidación de la cadena de abastecimiento alimentario tendientes a garantizar el orden económico y social dentro del Departamento.

Por las anteriores consideraciones el Gobernador del Departamento de Risaralda,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Creación y naturaleza: Crear la Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria del Departamento de Risaralda, como órgano de seguimiento, control y evaluación de la cadena de producción, distribución, transporte y suministro de alimentos e insumos de primera necesidad durante el periodo que dura el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación: la Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria de Risaralda estará conformada , con voz y con voto por los siguientes miembros:

1. La Rama Ejecutiva del Poder Público del nivel nacional:
 - Director regional del Ministerio de Transporte
2. Por la Rama Ejecutiva del poder público del nivel departamental:
 - Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien lo presidirá, o su delegado.
 - Secretario de Gobierno o su delegado.
 - Director de gestión del desarrollo agropecuario o su delegado, quien será el coordinador técnico de la mesa, quien apoyará a los diferentes municipios del Departamento para la creación de las mesas municipales.
 - El Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad o su delegado.
3. Serán invitados permanentes a la Mesa, con voz pero sin voto, los órganos de control del estado:

 <p>12 JUN 2013 10616</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

- El Procurador Regional o su delegado.
- El Defensor del Pueblo de Risaralda o su delegado-

4. La Fuerza Pública:

- El comandante de la Octava Brigada del Ejército Nacional o su delegado
- El comandante del Departamento de Policía de Risaralda o su delegado.

5. Órgano de la rama judicial del Estado:

- Un delegado de la fiscalía seccional.

6. Invitados permanentes:

- Un representante del sector productivo, el cual será elegido por el Consejo Seccional de Desarrollo Agropecuario CONSEA
- Un representante de los Distribuidores Logísticos Transportadores, el cual será elegido por el Área Metropolitana Centro Occidente AMCO
- Un representante de las Entidades de Suministro.
- Un representante del Consejo Regional Indígena de Risaralda CRIR, quien será elegido por el mismo consejo.
- Un Representante de la consultiva Afro-descendiente de Risaralda, elegida por esta misma.
- Un representante de los campesinos, el cual será elegido por la Asociación de Campesinos de Risaralda ASOCRI y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia ANUC.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la toma de decisiones, la mesa deliberará con un número plural de participantes que represente, por lo menos, la mitad más uno de sus conformantes

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Mesa de Coordinación podrá contar con el apoyo, participación y acompañamiento de las unidades municipales de asistencia técnica (UMATA), ICA regional, agencia Nacional de desarrollo rural ADR,

PARÁGRAFO TERCERO: En el Departamento de Risaralda, las acciones objeto de esta mesa se coordinarán con los Secretarios Municipales de Gobierno y/o Agricultura o Desarrollo Rural.

ARTÍCULO TERCERO. Funciones: La Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria de Risaralda tendrá las siguientes funciones:



 <p>19 2 JUN 2013 10 6 1 6</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

- A. Planear y ejecutar acciones tendientes a incentivar la producción agropecuaria en el departamento a fin de garantizar el abastecimiento de alimentos para los risaraldenses.
- B. Ejercer el control sobre la disponibilidad y abastecimiento de alimentos e insumos de primera necesidad dentro del departamento, en coordinación con el gobierno nacional.
- C. Garantizar las condiciones logísticas y de seguridad que permitan el transporte de los productos agropecuarios para garantizar la seguridad alimentaria en el departamento.
- D. Conforme a los lineamientos del ministerio Agricultura, establecer mecanismo de estabilidad de precios que reduzcan los costos sobre los agro insumos para lograr mitigar el impacto negativo que ha ejercido la coyuntura generada por el coronavirus sobre la producción agropecuaria.
- E. Coordinar de manera conjunta con los entes municipales acciones tendientes a la respuesta inmediata frente a las afectaciones o disidencias en el abastecimiento la seguridad alimentaria.
- F. Recolectar las denuncias qué información ciudadana que se eleve por acaparamiento o especulación dentro del departamento, reportando de manera inmediata a la autoridad competente. Para lo anterior se contará con el apoyo de la Policía Nacional.
- G. Formular el plan de abastecimiento alimentario en el marco de la emergencia decretada con ocasión al nuevo coronavirus, en concordancia con los lineamientos emitidos por el ministerio de Agricultura.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y Seguridad Alimentaria contará con un equipo técnico y profesional, que garantice su correcta operación en las condiciones logísticas requeridas para el desarrollo de las acciones administrativas pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto por el Gobierno Nacional, los miembros de la mesa deberán reunirse en pleno de manera virtual, cada vez que ésta sea citada por el Secretario Desarrollo Agropecuario del departamento o cuando la mitad más uno de los integrantes de la misma así lo considere.

PARAGRAFO TERCERO: La Mesa de Coordinación para el Abastecimiento y la Seguridad Alimentaria de Risaralda, se dictará su propio reglamento interno.

ARTÍCULO CUARTO. Control jurisdiccional: En virtud de lo establecido en el artículo 136 de la ley 1437 de 2011, el presente decreto será sometido a control jurisdiccional, por

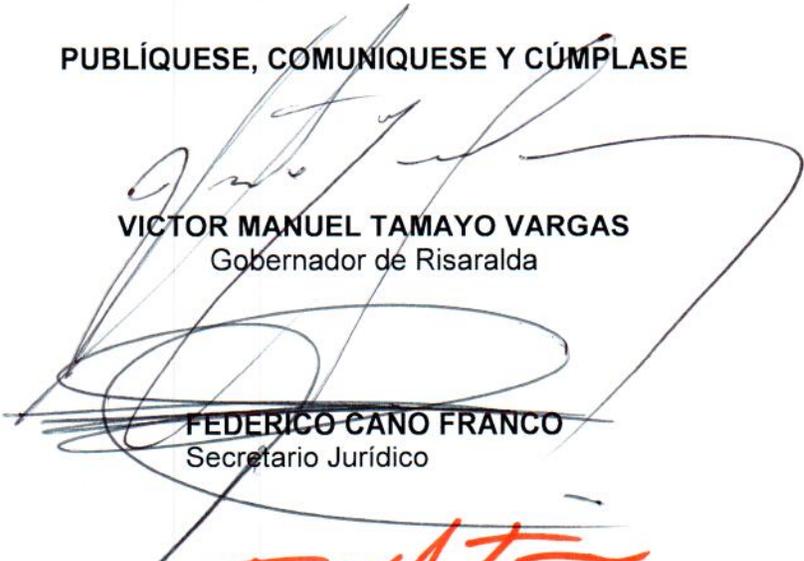
 <p>17 2 JUN 2020 10616</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>Decreto</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

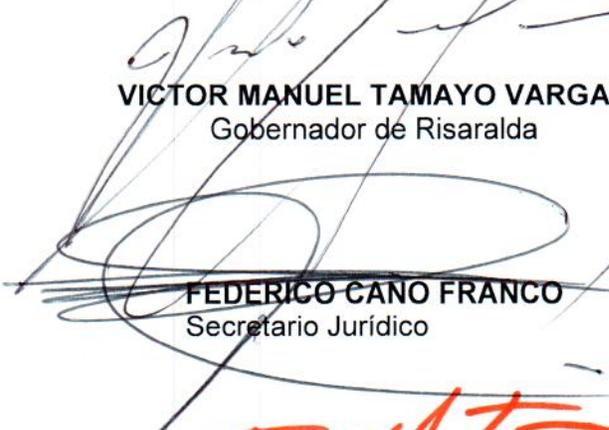
lo que deberá ser enviado al H. Tribunal Administrativo de Risaralda para su debido control de legalidad.

ARTICULO QUINTO. Vigencia: El presente Decreto rige a partir de su publicación y hasta la fecha de levantamiento del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de mayo de 2020 y sus eventuales prorrogas.

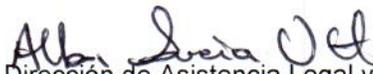
Dado en Pereira a los 17 2 JUN 2020

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador de Risaralda

~~~~
FEDERICO CANO FRANCO
Secretario Jurídico


JUAN CARLOS TORO CASTELLANOS
Secretario de Desarrollo Agropecuario.


Vo.Bo. Dirección de Asistencia Legal y
Gestión Jurídica

Proyectó: José Belzar Rodríguez Rico
Abogado contratista

Revisó: María Cecilia Guzmán Montoya
Abogada contratista

Handwritten signature in red ink, possibly reading "M. J. ...".